REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0833

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello Ferreras, Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2026**, años 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0319-2022-SLAB-00022, de fecha 29 de noviembre de 2022, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Maguana, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de diciembre de 2022, en el centro de servicio presencial del Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de [redacted].

2. Mediante resolución núm. 033-2023-SRES-00929**,** dictada en fecha 20 de octubre de 2023, por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en cámara de consejo, declaró el defecto a la parte recurrida Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted].

3. El recurso que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: … *queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted], incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, horas extras, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra la entidad Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted], dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 0322-2022-SLAB-00035, de fecha 29 de julio de 2022, la cual acogió la demanda y declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada, condenando a la parte demandada al pago de todas las pretensiones del demandante.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 0319-2022-SLAB-00022, de fecha 29

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de noviembre de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], a través de sus abogados constituidos y apoderados, depositado en fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), contra la sentencia laboral núm. 0322-2022-SLAB-00035 de fecha 29 de julio de 2022, dada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan. **SEGUNDO:** Se extingue la obligación contenida en la sentencia laboral núm. 0322-2022-SLAB-00035 de fecha 29 de julio de 2022, dada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por las razones enunciadas en la parte considerativa de esta sentencia. **TERCERO:** Se compensan las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Violación al derecho de defesa. **Segundo medio:** Omisión de estatuir, falta de base legal, falta de motivación, errores groseros. **Tercer medio:** Desnaturalización de los hechos y documentos" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Sobre la admisibilidad del recurso de casación

8. Previo al examen de los motivos que sustentan el presente recurso, esta Tercera Sala procederá a verificar, en virtud del control oficioso de carácter sustancial que imponen los artículos 641 y siguientes del Código de Trabajo, si en el presente recurso de casación fueron observados los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición.

9. En ese orden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 641 del Código Trabajo, *no será admisible el recurso de casación dirigido contra la*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

sentencia que imponga una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos.

10. Cabe destacar que la conformidad con la Constitución de dicho texto del artículo 641 del Código de Trabajo, fue declarada por parte del Tribunal Constitucional, sobre el supuesto de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante de aplicación obligatoria.

11. Las disposiciones de los artículos 455 y 456 del Código de Trabajo, disponen lo siguiente: art. 455: *El Comité estará encargado de fijar tarifas de salarios mínimos para los trabajadores de todas las actividades económicas, incluyendo las agrícolas, comerciales, industriales o de cualquiera otra naturaleza que se realicen en la República, así como la forma en que estos salarios deban pagarse. Dichas tarifas pueden ser de carácter nacional, regional, provincial, municipal, para el Distrito Nacional o exclusivamente para una empresa determinada*; y art. 456: *Las tarifas de salarios mínimos en cada actividad económica serán revisadas de oficio por el Comité, por lo menos una vez cada dos años…*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

12. Del estudio de la sentencia impugnada se advierte que la terminación del contrato de trabajo se produjo mediante la dimisión ejercida en fecha 18 de enero de 2022, momento en que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2021, de fecha 14 de julio de 2021, dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de veintiún mil pesos con 00/100 (RD$21,000.00) mensuales, para todos los trabajadores que prestaban servicios en el sector privado no sectorizado, como es el caso, por lo tanto para la admisibilidad del recurso de casación que nos ocupa, las condenaciones deben exceder la suma de cuatrocientos veinte mil pesos con 00/00 (RD$420,000.00).

13. La sentencia impugnada permite advertir que esta rechazó el recurso de apelación y asumió los valores de la oferta real de pago contenida en el acto núm. 1935/2022, de fecha 13 de agosto de 2022, instrumentada por el ministerial [redacted] y la copia del cheque núm. 5379 de la misma fecha de la oferta, emitido por el Banco BHD León, por concepto de pago de sentencia, contentiva de un monto de doscientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos con 41/100 (RD$264,351.41); suma esta, que como es evidente, no excede los veinte (20) salarios mínimos que establece el referido artículo 641 del Código de Trabajo, por lo que procede

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

declarar inadmisible, de oficio, el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios contenidos en él, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, las costas puedan ser compensadas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 0319-2022-SLAB-00022, de fecha 29 de noviembre de 2022, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial

Exp. núm.: [redacted]-RECA-00047
Solicitud núm.: 2025-R1353867
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Almacenes Encarnación, [redacted] y [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

de San Juan de la Maguana, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm